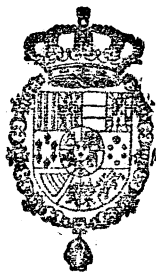


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Consejero titular del Consejo Superior Penitenciario a D. José Pedragosa y Monclús, Presbítero.—Página 595.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia a D. Eduardo de León y Ramos, Fiscal de la de Valladolid. Páginas 595 y 596.

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid a don Justo Ruiz de Luna y Lasauca, Presidente de Sala de la misma Audiencia.—Página 596.

Otro promoviendo en el turno cuarto a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Juan Bonilla y Goizoaeta, Presidente de la provincial de Guadalajara.—Página 596.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Guadalajara a D. Sebastián Carrió Vega y Peñuelas, Fiscal de la de Teruel.—Página 596.

Otro ídem para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, a D. Pelegrín Benito Landa, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas.—Página 596.

Otro ídem Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Fernando Gamero Calvo, Presidente de la provincial de Cádiz.—Página 596.

Otro ídem Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Carlos Acquaroni y Fernández, Fiscal del expresado Tribunal.—Página 596.

Otro ídem Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Eusebio Manteola y Suárez, Presidente de la de Huelva.—Página 596.

Otro trasladando a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial

de Huelva a D. Rafael Lozano y Barbero, que sirve el expresado cargo en la de Badajoz.—Página 596.

Otro nombrando Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz a don Fernando Vara y Feugas, Magistrado de la territorial de Cáceres.—Página 596.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel a D. Francisco Alcántara y Mercham, Magistrado de la de Badajoz.—Página 596.

Otro ídem en el turno tercero a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas a D. José Rodríguez Berenguer, que sirve el expresado cargo en la provincial de Huelva.—Páginas 596 y 597.

Otro trasladando a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia a D. Bibiano Garzón Carmona, que desempeña igual cargo en la de Santander.—Página 597.

Otro ídem a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santander a D. José María Cremades del Nozal, que sirve el expresado cargo en la de Segovia.—Página 597.

Otro promoviendo en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva a D. Luis Amado Reigondaud de Villebardet, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga.—Página 597.

Otro ídem en el turno tercero a Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a don Manuel Gandarias Blanco, Juez de primera instancia de Tetuán.—Página 597.

Otro ídem en el turno cuarto a Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife a D. Ramón Gayoso Arias, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao.—Página 597.

Otro ídem en el turno primero a Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz a D. Manuel Mesa Chair, Juez de primera instancia de la expresada capital.—Página 597.

Otro conmutando por destierro el resto de la pena que le falta por cumplir a Adclardo Sánchez Arévalo y que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por delito de desacato a un Agente de la Autoridad.—Página 597.

Otro indultando a José Fernández Andrade del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta por la Audiencia de Cádiz en causa por delito de lesiones graves.—Páginas 597 y 598.

Otro conmutando por la de ocho años de presidio mayor las penas impuestas a Inocente Ricardo Rubio Montejano por la Audiencia de Madrid.—Página 598.

Otros indultando a Toribio García y García y Miguel Arriba y Martín del resto de la pena de un año y un día de prisión correccional que les fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza.—Página 598.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto jubilando a D. Andrés Piqueras y Martín.—Página 598.

Ministerio de la Gobernación.

Reales decretos concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Páginas 598 y 599.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo al Coronel de Artillería de la Armada, D. Luis Bustamante y de la Rocha, la Cruz de tercera clase del Mérito naval, con distintivo blanco y pasador de la "Profesorado".—Página 599.

Ministerio de Hacienda.

Real orden prorrogando por un mes la licencia que por enfermo tiene solicitada D. José María Jarabo Guinea.—Página 599.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden autorizando a D. Pedro

Bosch y Gimperá para que practique excavaciones arqueológicas en los sitios que se mencionan.—Página 599.

Otra nombrando Profesor numerario de Física, Química, Historia natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava a D. Francisco Manuel Nogueras.—Páginas 599 y 600.

Otra autorizando la circulación y uso legal de dos modelos de balanzas, construidas por la casa Soren Wisstot C^o, de Copenhague.—Página 600.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Participando a este Departamento que el Ministerio de Hacienda checoslovaca ha publicado un anuncio relativo al reembolso de billetes de Bancos retenidos para ser estampillados.—Página 600.

Sección de Política.—Comunicando haberse adherido Dinamarca a la resolución sobre extraterritorialidad en Chirra, adoptada en 10 de Diciembre de 1921 por la Conferencia de Limitación de Armamentos celebrada en Washington.—Página 600.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Antonio Quintero.—Página 600.

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Participando haber sido solicitada por D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales, la rehabilitación del título de Marqués de Triange, con Grandeza de España.—Página 600.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo instancias solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 601.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Citando a los interesados en el legado instituido en Astorga (León) por doña Luisa Lagunero y Guijarro, sobre venta de una fábrica de harinas en Castrodaza (Valladolid).—Página 602.

Anunciando haber sido nombrado don Rafael Durán Pulis Secretario de la Diputación provincial de Málaga.—Página 602.

Idem id. D. José Aragón Escacena Contador de fondos del Ayuntamiento de Astorga (León).—Página 602.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Participando haber sido nombrado el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander, y haber sido admitidos y excluidos a las mismas los señores que se mencionan.—Página 602.

Disponiendo que con destino a subvenciones a las Universidades para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas, se libren a justificar las cantidades que se mencionan.—Página 602.

Rectificando la lista de opositores para proveer una plaza de Profesor auxiliar afecta al cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, publicada en este diario oficial el día 4 del pasado.—Página 602.

Nombrando a D. Enrique Arriola Gómez Ayudante del taller de maderas de la Escuela de Artes y Oficios de Almería.—Página 602.

Anunciando hallarse vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Profesor de Gimnasia.—Página 602.

Idem haber solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla los señores que se mencionan, los cuales quedan admitidos.—Página 603.

Dirección general de Primera enseñanza.—Nombrando Directora de la Escuela graduada de niñas de Málaga a doña Elena Sanjuán López-Toribio.—Página 603.

Desestimando los expedientes incoados por doña Antonia Mariné Salomé y D. Constantino Naves Sacantell, Maestros ambos de las Escuelas de Almozara, Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida) en solicitud de traslado fuera de concurso.—Página 604.

Disponiendo se obligue a D. Celestino Buján Suárez a completar su fianza para garantía del cargo de Habilitado que ejerce.—Página 603.

Resolviendo las instancias de varias opositoras de 1920, que reclaman contra la propuesta del Rectorado de Granada.—Página 604.

Anunciando a concurso la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Normal de Maestras de Orense.—Página 604.

Disponiendo se devuelva la fianza solicitada por doña María Antonia Vivas, viuda de D. Salvador Villarroya.—Página 604.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.—Página 604.

Disponiendo se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran con los números que se mencionan.—Página 604.

Nombrando a doña María del Carmen Mollada Arenas Auxiliar en propiedad de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona.—Página 604.

Concediendo a D. Daniel Añé Aspert

treinta días de licencia por enfermo.—Página 605.

Nombrando a D. José Bajo Ullivarri, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Alava.—Página 605.

Idem a D. Miguel Moreno y Muñoz Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada.—Página 605.

Anunciando a concurso de traslado la provisión de la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Navarra.—Página 605.

Concediendo a doña Amanda Domingo Asegurado un mes de licencia por enferma.—Página 605.

Nombrando Inspector de Primera enseñanza de Oviedo a D. Lucio Yubero y Ranz.—Página 605.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la fundación instituida en Moral de Calatrava (Ciudad Real) por doña María del Socorro Velasco Alcalá.—Página 605.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de esta Corte, la plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Artística.—Página 605.

Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que desean introducirse en España.—Página 605.

Trasladando a una plaza vacante en el Archivo Histórico Nacional al Jefe de tercer grado D. Antonio de Torres y Gascón.—Página 606.

FOMENTO.—Subsecretaría.—Nombrando Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino a la Escuela de Ingenieros Agrónomos, a D. Isidoro Millán Mariño.—Página 606.

Dirección general de Obras públicas. Caminos vecinales.—Declarando de utilidad pública los caminos vecinales que se indican.—Página 606.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Disponiendo se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia la petición que el Banco Español de Crédito hace delativa a la concesión de un ferrocarril metropolitano desde la Puerta del Sol a la de Toledo.—Página 606.

Sección de puertos.—Concesiones.—Autorizando a D. Antonio Mutiozabal para sancar una marisma en la margen izquierda de la ría de Orio, con destino a la ampliación de la industria de salazón.—Página 606.

Idem a D. Carlos Iglesias Calderón para ocupar terrenos de dominio público en las inmediaciones del puerto de Muros.—Página 607.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—ERECTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 6 de Abril del corriente año y atendiendo a los méritos que concurren en D. José Pedragosa y Monclús, Presbítero,

Vengo en nombrarle Consejero Titular del Consejo Superior Penitenciario, en la vacante producida por el fallecimiento de D. Rafael Salillas.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder Judicial,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por haber sido también promovido D. Antonio Santiuste, a D. Eduardo de León y Ramos, Fiscal de la de Valladolid.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Méritos y servicios de D. Eduardo de León y Ramos.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 9 de Mayo 1885, incorporándose al Colegio de Abogados de Madrid en 30 de Mayo de 1887, y habiendo ejercido la profesión desde 1.º de Julio siguiente, pagando la cuota correspondiente a la clasificación.

En 1889, se incorporó al Colegio de

Abogados de Las Palmas, donde también ejerció la profesión.

Por Real orden de 7 de Enero de 1889, se le nombró Asesor de la Comandancia de Marina en la provincia marítima de Gran Canaria.

En 6 de Junio de 1889, fué nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo Criminal de Sigüenza; tomó posesión en 21 del mismo.

En 14 de Agosto de ídem, declarado cesante por reforma.

En 2 de Agosto de 1890 y en virtud de oposición, nombrado Aspirante a la Judicatura.

En el bienio de 1891 a 93, fué nombrado Fiscal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte.

En el de 1893 a 95, lo fué del del distrito de la Inclusa.

En el de 1895 a 97, del de Palacio, hasta el 8 de Febrero de este último año, en que cesó por renuncia.

En 6 de Febrero de 1897, y como Aspirante a la Judicatura, nombrado, en turno primero, Juez de primera instancia e instrucción de Chelva, de entrada; posesión en 12 de ídem.

En 6 de Abril de ídem, trasladado a Berga; posesión en 21 de ídem.

En 5 de Julio de ídem, trasladado a Aoz; posesión en 3 de Agosto.

En 28 de Septiembre de ídem, nombrado Secretario de la Audiencia de Avila; posesión en 26 de Octubre.

En 4 de Julio de 1898, nombrado Juez de primera instancia de Illas; posesión en 15 de Agosto.

En 2 de Agosto de 1899, nombrado, en comisión Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo; posesión en 31 de ídem.

En 9 de Febrero de 1900, de conformidad con la Junta calificadora del Poder judicial, se le concedió categoría de Juez de ascenso.

En 21 de Julio de 1901, se le reconoce aptitud para ser nombrado Juez de término.

En 1.º de Julio de 1902, nombrado Juez de primera instancia de Avila; tomó posesión en 11 de ídem.

En 11 de Enero de 1904, nombrado Secretario de la Inspección de Tribunales, con la misma categoría; posesión en 16 ídem.

En 11 de Abril de 1906, promovido, turno segundo, a Magistrado de Audiencia provincial, con destino a plaza de Secretario de la Inspección de Tribunales y Juzgados; posesión en 19 del mismo mes.

Designado como Magistrado Secretario en las visitas de inspección giradas a diversas Audiencias y Juzgados, el excelentísimo señor Presidente del Tribunal Supremo consignó la satisfacción con que había visto el celo, actividad e inteligencia desempeñado en su comisión.

Por sus servicios extraordinarios con motivo del bandolerismo, en la visita de inspección al Juzgado de Estepa, fué propuesto para una recompensa.

Por Real orden del Ministerio de Estado de 30 de Septiembre de 1910, se le nombra como Magistrado árbitro en las reclamaciones españolas y extranjeras, contra el Maizén, conforme a los artículos 10 y 11 del Reglamento de la Comisión sevillana de Tánger.

En 10 de Octubre de 1910, promo-

vado, en turno primero, a Magistrado de la Audiencia territorial de Albalá; posesión en 12 de ídem y en 17 del mismo mes fué de nuevo incorporado a la Inspección de Tribunales hasta su supresión.

En 18 de Enero de 1913, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid, posesionándose en 20 del mismo mes.

A propuesta del Ministerio de Gracia y Justicia fué nuevamente nombrado por Real orden del Ministerio de Estado, fecha 10 de Febrero de 1913, Árbitro para las reclamaciones hispanofrancesas en Marruecos.

En 15 de Noviembre de 1913, declarado excedente, a su instancia, ordenándose por Real orden de igual fecha continuara desempeñando la comisión que se le confirió por la de 10 de Febrero para proceder, en unión del Magistrado nombrado por el Gobierno de Francia, al Arbitraje de las reclamaciones de súbditos de cada una de las naciones española y francesa contra las autoridades de la otra en Marruecos, cesando en la citada comisión por Real orden de 18 de Julio de 1914, en la que se le dieron las gracias por el celo y la inteligencia con que la desempeñó.

En 15 de Abril de 1915, y como excedente, fué designado para desempeñar el Juzgado municipal del distrito de Chamberí, de esta Corte, cesando en 3 de Diciembre de 1917 por haber reingresado en la Carrera Judicial.

Por Real orden de 3 de Diciembre de 1917, nombrado Fiscal de la Audiencia provincial de Bilbao; posesión en 7 del mismo.

En 31 de Diciembre de 1918, promovido a Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

En 10 de Febrero de 1919, nombrado Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres; posesión en 14 del mismo.

En 22 de Diciembre de 1919, nombrado Fiscal de la Audiencia territorial de Sevilla; posesión en 16 de Enero de 1920.

En 21 de Noviembre de 1921, nombrado Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid; posesión en 17 de Diciembre del mismo año.

Por Real orden de 8 de Octubre de 1922, y con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 14 de Septiembre de 1922, pasó a prestar sus servicios como Agregado en comisión a la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia conforme a lo dispuesto en la ley de 19 de Junio de 1911.

Es Profesor de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación; autor de la obra titulada *Marruecos*, su suelo, su población y su Derecho, y en la que la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, informó la conveniencia de adquirirla por la necesidad y utilidad para las Bibliotecas del Estado, y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas emitió su juicio en el sentido de que por su mérito se premiara con una recompensa al autor, y hecha por éste un donativo de 100 ejemplares al Estado, se le dieron las gracias por Real orden de 30 de Julio de 1910, publicada en la Gaceta del 6 de Agosto siguiente.

En 1915 publicó una segunda edici-

ción de esta obra corregida y considerablemente aumentada con más de 200 fotografados, un cuadro aljamiado, otro sinótico, sobre división de herencias y un mapa; informando la Real Academia de la Historia en términos muy laudatorios esta nueva edición y cuyo informe fué publicado en el *Boletín* de dicha Academia correspondiente al mes de Marzo de 1917.

También ha escrito una Memoria denominada *Historia y organización del Consejo de familia*.

Es Jefe honorario de Administración civil; por sus servicios prestados siendo Juez de primera instancia de Chelva, se le concedió la Cruz de segunda clase del Mérito militar; por los prestados en Marruecos, le fué otorgada por el Sultán la condecoración de Gran Oficial de la Orden Alomine Cherifiana, y se halla además condecorado con las Cruces de San Juan de Jerusalén y Malta, Carlos III y Mérito naval, y Medallas de la Coronación de Alfonso XIII, Gerona, Astorga, Ciudad Rodrigo, Puente Sampayo, Cádiz y Zaragoza, y las de plata y oro de la Cruz de España.

Accediendo a lo solicitado por don Justo Ruiz de Luna y Lasauca, Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal del Tribunal expresado, vacante por promoción de D. Eduardo de León.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Justo Ruiz de Luna, a don Juan Bonilla y Goizueta, Presidente de la provincial de Guadalajara, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Siendo necesario para la buena marcha de la Administración de justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Guadalajara, vacante por promoción de D. Juan Bonilla, a D. Sebastián Carrión Vega y Peñuelas, Fiscal de la de Teruel.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por don Pelegrín Benito Landa, Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas,

Vengo en nombrarle para el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, vacante por jubilación de D. Rodolfo Vidal.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Fernando Vara, a D. Fernando Gamero Calvo, Presidente de la provincial de Cádiz.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Fernando Gamero, a D. Carlos Acquaroni y Fernández, Fiscal del expresado Tribunal.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz, por haber sido también nombrado para otro cargo D. Carlos Acquaroni, a D. Eusebio Manteola y Suárez, Presidente de la de Huelva.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ

Vengo en trasladar a la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Eusebio Manteola, a D. Rafael Lozano y Barbero, que sirve el expresado cargo en la de Badajoz.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por traslación de D. Rafael Lozano, a D. Fernando Vara y Feugas, Magistrado de la territorial de Cáceres, donde resulta incompatible.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Dé conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Sebastián Carrión Vega, a D. Francisco Alcántara y Mercham, Magistrado de la de Badajoz, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 44 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Pelegrín Benito Landa, a D. José Rodríguez Berenguer, que sirve el expresado cargo en la provincial de Huelva y ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por don Bibiano Garzón Carmona, Magistrado de la Audiencia provincial de Santander,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Segovia, vacante por haber sido también trasladado D. José María Cremades.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Accediendo a lo solicitado por don José María Cremades y Jiménez del Notal, Magistrado de la Audiencia provincial de Segovia,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Santander, vacante por haber sido también trasladado don Bibiano Garzón.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915.

Vengo en promover, en el turno segundo, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por haber sido también promovido D. José Rodríguez Berenguer, a D. Luis Amado Reigondaud de Villebardet, Juez de primera instancia e instrucción del distri-

to de Santo Domingo, de Málaga, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover, en el turno tercero, a Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, en plaza creada por Real decreto de 2 de Julio último, a D. Manuel Gandarias Blanco, Juez de primera instancia de Tetuán, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno cuarto, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Santa Cruz de Tenerife, en plaza creada por Real decreto de 2 de Julio último, a D. Ramón Gayoso Arias, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la ley Adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover, en el turno primero, a la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por haber sido también promovido D. Francisco Alcáñtara, a don

Manuel Mesa Chaix, Juez de primera instancia de la capital expresada, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Adelardo Sánchez Arévalo y López, en suplica de que se le indulte o se le conmute por destierro el resto de la pena de tres años, cuatro meses y ocho días de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Madrid en causa por delito de desacato a un Agente de la Autoridad.

Considerando las circunstancias que concurrieron en el delito y que la parte ofendida no se opone al indulto.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por destierro, a 25 kilómetros del lugar en que delinquiró, el resto de la pena que le falta cumplir a Adelardo Sánchez Arévalo, y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Alfonso Fernández Lamela, en suplica de que se le indulte a su hijo José Fernández Andrade de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Cádiz, en causa por delito de lesiones graves.

Considerando que las partes agraviadas no se oponen al indulto, que los hechos delictivos se produjeron en riña, causándose los que en ella intervinieron lesiones que curaron sin defecto ni deformidad y las pruebas de arrepentimiento del penado.

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la

Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a José Fernández Andrade del resto de la pena que le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Viso el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Inocente Ricardo Rubio Montejano, en súplica de que se le indulte de las penas de treinta y seis años, siete meses y veintidós días de cadena temporal a que fué condenado por la Audiencia de Madrid, en causa por dos delitos de infidelidad de custodia de documentos, dos de hurto y dos de falsificación.

Considerando que la parte perjudicada no se opone al indulto, y que la pena impuesta resulta excesiva, habida consideración a que el culpable no tuvo otra finalidad que apoderarse de una cantidad en metálico que en otro caso cualquiera hubiera constituido un sólo delito de hurto.

Visa la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por la de ocho años de presidio mayor las penas impuestas a Inocente Ricardo Rubio Montejano, en la causa y por los delitos mencionados.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Viso el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Felipe Garriz y León, Procurador, en súplica de que se indulte a Toribio García y García de la pena de un año y un día de prisión correccional a que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza, en causa por delito contra la salud pública.

Considerando que por su buena con-

ducta se hace acreedor el penado a la gracia que se solicita.

Visa la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Toribio García y García de la pena de un año y un día de prisión correccional, que le fué impuesta por la causa y por el delito mencionados.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

Viso el expediente instruido con motivo de instancia elevada por don Felipe García y León, Procurador, en súplica de que se indulte a Miguel de Arriba y Martín de la pena de un año y un día de prisión correccional, a que fué condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito contra la salud pública.

Considerando que por su buena conducta se hace acreedor el penado a la gracia que se solicita.

Visa la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora y oído el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar a Miguel de Arriba y Martín de la pena de un año y un día de prisión correccional, que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ANTONIO LÓPEZ MUÑOZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por el artículo 91 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Andrés Piqueras y Martín, Jefe de Administración de tercera clase, Cen-

tador de la de primera del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Santander a seis de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Guillermo Gefael y Feil, súbdito austriaco.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a D. Francisco Carlos Beyme Sanders, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concesión no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Palacio a veintisiete de Julio de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede la nacionalidad española a

idad española a D. Otto Kercher Trummer, súbdito alemán.

Artículo 2.º La expresada concepción no producirá efecto alguno hasta que el interesado preste juramento de fidelidad a la Constitución y de obediencia a las leyes, con renuncia de todo pabellón extranjero, y sea inscrita en el Registro civil.

Dado en Santander a tres de Agosto de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
MARTÍN ROSALES

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a S. M. el Coronel de Artillería de la Armada D. Luis Bustamante y de la Rocha, en súplica de recompensa por haber desempeñado durante más de seis años consecutivos, destinos de carácter industrial y de profesorado;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Jefatura de Construcciones de Artillería y lo consultado por la Junta de Recompensas de la Armada, ha tenido a bien conceder al expresado Jefe la Cruz de tercera clase del Mérito Naval, con distintivo blanco, pasador lema "Profesorado", pensionada durante su actual empleo, como comprendido en el punto e) regla 3.ª de la Real orden de 12 de Julio de 1915, y artículo 30 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1923.

AZNAR

Señores General Jefe de Construcciones de Artillería, Almirante Jefe del Estado Mayor Central, General Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas de la Armada, Capitán General del Departamento de Cádiz, Intendente General de Marina, Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. José María Jara-

bo Guinea, Oficial de tercera clase de ese Centro directivo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1923.

P. D.,

BENITEZ DE LUGO

Señor Director general de Propiedades.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que don Pedro Bosch y Gimperá, Catedrático de la Universidad de Barcelona y Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Instituto de Estudios Catalanes de Barcelona, eleva a la Superioridad en súplica de que se le conceda autorización para practicar excavaciones arqueológicas en diversas cuevas neolíticas y estaciones ibéricas, sitas en la provincia de Gerona, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos 7.º y 14 de la ley de 7 de Julio de 1911 y Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con los preceptos de los artículos 7.º y 8.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 16 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Pedro Bosch y Gimperá, como Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Instituto de Estudios Catalanes de Barcelona, para que practique excavaciones arqueológicas en los siguientes sitios:

1. En la cueva denominada "Cau del Duch", término de Ullá (Gerona), propiedad de D. M. Casanovas.

2. En las cuevas denominadas "Cau

del Duch y Cau de la Figuera", en término municipal de Torroella de Montgrí (Gerona).

3. En las cuevas situadas en la llamada "Muntanya Grau", en el término de Torroella de Montgrí, denominadas "Cau dels Ossos", y otras dos sin nombre especial, las tres en el sitio conocido por "Plá de la Rabiosa", y otra llamada "Els Ginternons".

4. En el poblado ibérico llamado "La Fenollera", del término de Pais (Gerona), en terreno de D. Juan Vila-plana, y

5. En la "estación ibérica de Carmany", término de Regineós (Gerona), en terreno de D. Pedro Coll.

2.º La autorización que se concede se entenderá hecha sin perjuicio de los derechos de los propietarios, aun cuando según manifiesta el solicitante, está concertado con los de las estaciones en terrenos de propiedad particular.

3.º Todos los objetos que se encuentren en dichas excavaciones serán entregados y expuestos convenientemente en el Museo de Arte y Arqueología de Barcelona.

4.º El concesionario se obliga al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes en la materia de excavaciones, y especialmente en lo que se refiere a entregar a la Junta una Memoria, en la que hará constar los trabajos y descubrimientos realizados.

5.º La solicitud y croquis que acompaña a la misma, serán remitidos al archivo de la Junta, donde serán protocolizados, ya que su consulta puede ser necesaria; y

6.º De esta Real orden se darán traslados al Gobernador civil de Gerona, a D. Pedro Bosch y Gimperá, Director del Servicio de Investigaciones Arqueológicas del Instituto de Estudios Catalanes de Barcelona y a la Junta Superior de Excavaciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914 que reorganiza la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal

de Maestros de Alava, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Francisco Manuel Nogueras, propuesto por el Claustro de la referida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, con el número 10 de la lista de prelación de la Sección de Ciencias formada al terminar el curso académico de 1920 a 1921.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la circulación y uso legal de dos modelos de balanza de forma abanico, de dos kilogramos de alcance y automática cilíndrica de 10 kilogramos, construidas por la Casa "Soren Wistoft C^o", de Copenhague, por reunir las condiciones de sensibilidad y precisión reglamentarias, debiendo llevar en sitio bien visible la marca, número y residencia del constructor y el alcance máximo del aparato.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Instrucciones para la contrastación de la balanza forma abanico de dos kilogramos de alcance marca Wistoft.

Después de hacer un examen general del aparato se colocarán pesas en distintos sitios del platillo, viendo si la aguja señala el peso exacto de aquéllas, hasta su alcance máximo, comprobando división por división; la sensibilidad se comprobará reglamentariamente.

La contrastación se hará sobre el plomo de un precinto que debe llevar el aparato, que impida su apertura y el poder manipular en su mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá hacer esto sin romper aquél.

Además, deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de dos kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento puedan comprobarse las pesadas.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente tiene que emplearse en ello, deben ser para este aparato de una peseta.

Instrucciones para la contrastación de la balanza marca Wistoft, automática, cilíndrica, de 10 kilogramos de alcance.

Después de un detenido examen del aparato se comprobará la exactitud de las pesadas y la sensibilidad de la balanza.

La contrastación se hará sobre el plomo de un precinto que debe llevar el aparato, que impida su apertura y poder manipular en su mecanismo, con lo que se tendrá la garantía de que no se podrá hacer esto sin romper aquél.

Los derechos de comprobación y marca, dados los mecanismos a examinar y el tiempo que necesariamente se ha de emplear en la operación, debe de ser para este modelo de balanza de una peseta.

Deberá tener como accesorio esta balanza una serie de pesas de cinco kilogramos, debidamente contrastadas, para que en todo momento pueda el público cerciorarse de la exactitud de las pesadas.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, deberá remitir el constructor de estos aparatos a esa Dirección general 75 copias de las Memorias y dibujos que presentó con la solicitud, para distribuir las entre los Fieles Contrastadores de Pesas y Medidas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

El señor Ministro de S. M. en Praga participa a este Departamento, con fecha 9 de Julio, que el Ministerio de Hacienda checoslovaco ha publicado un anuncio relativo al reembolso de billetes de Banco retenidos para ser estampillados, según el cual se hace saber que, como el reembolso no puede hacerse sino por intermedio de la Oficina de Giros Postales, y como, por otra parte, el reembolso directo no puede ser efectuado en el extranjero en esta forma, el propietario de una hoja de depósito que resida en el extranjero tendrá que encargar a un súbdito checoslovaco o a una persona jurídica (Banco) que presente su petición y reciba el dinero. El mandatario puede en seguida transferir esa suma al extranjero, conforme a las disposiciones del día.

Este procedimiento es también aplicable para el reembolso de las cantidades cobradas de más sobre el impuesto

sobre la fortuna y del impuesto sobre el aumento de la fortuna.

Conviene observar, conforme al decreto del Gobierno checoslovaco de 9 de Diciembre de 1922, que el reembolso no es posible sino a condición de que el interesado no esté sometido al impuesto sobre la fortuna o que haya pagado definitivamente esos impuestos. Las peticiones de reembolso, cuando se trata de extranjeros, deberán ser dirigidas a la Oficina recaudación (Dirección de Hacienda de la circunscripción donde se encuentre la fortuna o la mayor parte de la fortuna. Si se trata de Sociedades extranjeras o de personas jurídicas, son también estas Oficinas de recaudación de la circunscripción donde se encuentre la Administración de bienes en cuestión, ya sea el representante responsable, ya sean los bienes mismos. Habrá que añadir a la petición la hoja de depósito entregada al interesado en el momento de la retención de los billetes.

Si el interesado no ha pagado todos sus impuestos, las cantidades que adeude le serán retenidas sobre las sumas que deban ser mencionadas, y sólo percibirá el sobrante.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 2 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

SECCIÓN DE POLÍTICA

El señor Embajador de los Estados Unidos participa a este Departamento que, por Nota dirigida con fecha 11 de Mayo último al Ministro norteamericano en Copenhague, se ha adherido Dinamarca a la resolución sobre extraterritorialidad en China adoptada en 10 de Diciembre de 1921, por la Conferencia de Limitación de Armas celebrada en Washington.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 4 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Londres participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Quintero, de veintisiete años de edad, natural de Las Palmas, marino del vapor noruego "San Mateo", que pereció ahogado el 18 de Mayo último.

Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REIN

D. Isidro Castillejo y Wall, Conde de Arenales, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del título de Marqués de Tiange, con Grandeza de España, concedido en el año de 1700 a D. Juan de Espinola, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de

quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el título expresado.

Madrid, 1.º de Agosto de 1923.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Visto este expediente:

Resultando que D. Celestino Manchado, en el concepto de Presidente de la Sociedad de Industriales de Calzado y similares, de Madrid, pide la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de personas jurídicas a favor de dicha Sociedad, por medio de instancia suscrita en esta Corte con fecha 10 de Septiembre de 1922:

Resultando que a la instancia se acompañan los siguientes documentos: 1.º Estatutos y Reglamento de la Sociedad, en los que aparece la diligencia de presentación en la Dirección general de Seguridad; 2.º Certificación librada por el Jefe de la Sección quinta de Beneficencia del Ministerio de la Gobernación, relativa a la Real orden que clasificó de Beneficencia particular la Sociedad referida;

Resultando que según el artículo 1.º de los Estatutos de esta Sociedad, los fines de la misma son los cinco siguientes: 1.º Velar por los intereses comunes de los asociados; 2.º Fomentar en cuanto sea posible la Sociedad y su Montepío de jubilaciones; 3.º y 4.º Socorrer con donativos a los socios o sus familias en caso de enfermedad o defunción; 5.º Entablar recíproca y amistosa correspondencia con cuantas Sociedades análogas existan o se funden en España o el extranjero:

Resultando que los artículos del Reglamento que imprimen carácter a la Sociedad objeto de este expediente tratan, en esencia, de lo que sigue: El artículo 17 hace la clasificación de los socios; el 18 y los que le siguen, de los deberes y derechos de los socios; el 26, de los ingresos de la Sociedad, que se forman de la cuota mensual de 1,50 pesetas, que satisfarán los socios de número y cooperativos, de los donativos o cuotas de los protectores y honorarios, de lo que se recaude en las fiestas, donativos especiales y de lo que obtenga por medios legítimos la Junta directiva; el artículo 27, que se refiere al Montepío de la Sociedad, el cual tiene por objeto la concesión de jubilaciones a los socios de número; el artículo 38, que dispone la forma de distribuirse los ingresos por cuotas mensuales, de los que el 10 por 100 se destina a socorros en caso de enfermedad, después a la satisfacción de los gastos sociales por local, impresos, cobranzas, defunciones, los que se llaman puramente sociales, y por último, el sobrante pasará al Monte-

pío; el artículo 40, que establece la cuota para caso de defunción; el 45, que trata del socorro a los enfermos, y el 56, que establece el derecho en favor de todo socio que presente otro nuevo a cobrar el 50 por 100 de la cuota de ingreso:

Resultando que el derecho a jubilación, que constituye el fin del Montepío, sólo corresponde a los socios de número; el de la cuota para entierro a las familias de éstos y a la de los otros socios incorporados a la Sociedad a la fecha del Reglamento, y los socorros en casos de enfermedad son para socios de número:

Resultando que la representación de esta Sociedad, cuando estaba regida por su Reglamento de 23 y 30 de Marzo de 1900, pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas para la misma, no habiéndose desestimado su petición por no conceptuarse de beneficencia gratuita ni Cooperativa obrera de socorros mutuos, según acuerdo de 26 de Enero de 1912:

Considerando que D. Celestino Manchado, en la representación que ostenta, tiene personalidad bastante para pedir la declaración de exención que solicita:

Considerando que la Sociedad de Industriales de Calzado y similares, de Madrid, si bien es cierto que entre sus fines tiene algunos benéficos y otros que persiguen cierta cooperación de socorros mutuos, no cuenta, sin embargo, como finalidades exclusivas de ella ni la beneficencia ni el mutuo auxilio entre los asociados, ya que, examinados los distintos artículos de su Reglamento, aparece en primer término como uno de los principales fines que le están asignados el mejoramiento del gremio de calzado, que no está constituido sólo por obreros, y además que no es ajeno al objeto social el recreo de los socios, puesto que la Sociedad celebra fiestas, ni tampoco la finalidad del lucro es extraña al contenido de la Sociedad, como lo demuestra el derecho de los asociados a percibir el 50 por 100 de las cuotas de entrada de los socios que presentan para su ingreso en la Sociedad:

Considerando que no obstante el razonamiento anterior y por lo que se refiere al Montepío de jubilaciones, que constituye una especie de Sección de la Sociedad, con personalidad bastante definida, puede estimarse que el fondo que forma su capital, destinado exclusivamente a conceder pensiones o jubilaciones a los asociados cuando por razón de su edad no pueden ya subvenir con su trabajo a la satisfacción de sus necesidades, reúne las condiciones que exige la letra G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 para gozar de la exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, por implicar el Montepío una verdadera cooperación de socorros mutuos:

Considerando que si bien el 26 de

Enero de 1912 se desestimó la petición de exención por lo que hace a esta Sociedad, sin distinguir entre la misma y su Montepío de jubilaciones, fué debido a que en aquella fecha sólo estaban exentos de este impuesto las Cooperativas obreras de socorros mutuos, y hoy, por virtud de lo dispuesto en la letra G del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, gozan de dicha exención todas las Cooperativas de socorros mutuos, aunque no sean obreras, por cuya razón es aplicable la exención al repetido Montepío, conforme a la legislación vigente:

Considerando que este expediente está debidamente documentado y que la competencia para resolverlo radica en esta Dirección general, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Hacienda, porque así lo dispone la Real orden de 21 de Octubre de 1913 para los casos que, como el presente, ni ofrecen duda ni entrañan importancia extraordinaria,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado acuerda declarar que el capital de la Sociedad de Industriales de Calzados y similares, de Madrid está sujeto al impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, y que el fondo propio del Montepío de jubilaciones de esta Sociedad está exento de dicho impuesto.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Visto este expediente:

Resultando que D. Casimiro Peltejero pidió la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas en favor del Hospital de San Jerónimo y Colegio de Santa Isabel en Marchena, mediante instancia que no aparecía justificada con documento alguno y fué devuelta a la Abogacía del Estado:

Resultando que por acuerdo de este Centro directivo de 29 de Junio de 1912 y por otros dos posteriores, algunos de ellos debidamente notificados, se requirió la presentación de los documentos necesarios para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico de ambas instituciones, y el traslado de las Reales órdenes que los clasifican como de beneficencia particular, sin que, no obstante del largo tiempo transcurrido, se haya aportado dichos documentos:

Considerando que es requisito previo e indispensable para hacer la declaración de exención a que se refieren los artículos 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, y 1.º letra B de la ley de 24 de Diciembre de 1912 la justificación para acreditar el destino o aplicación de los bienes al objeto benéfico, y el traslado de la Real orden de clasificación de beneficencia hecha por el Ministerio correspondiente, según previene el párrafo segundo, número 9 del artículo 193 del

Reglamento de 20 de Abril de 1911, y el párrafo segundo del número 3 del artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, requisitos que, como es visto, no se han llenado en el presente caso:

Considerando que en virtud de la competencia atribuida a esta Dirección general, por la Real orden de 21 de Octubre de 1913, debe acordar por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda lo que proceda en esta clase de expedientes,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, en vista de la falta de prueba de que adolece este expediente, acuerda que no ha lugar a la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas pedida a favor del Hospital de San Jerónimo y Colegio de Santa Isabel de Marchena.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Director general, A. Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Instruido el expediente especial que determina el artículo 67 de la instrucción de 14 de Marzo de 1899, sobre venta de una fábrica de harinas, situada en Castroceza (Valladolid), correspondiente al legado instituido en Astorga (León) por doña Luisa Lagunero y Guijarro; en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, se cita, por un plazo de quince días, a los interesados en la Fundación, a fin de que aleguen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio. Madrid, 3 de Agosto de 1923.—El Director general, M. Hoyuela.

Habiendo sido nombrado D. Rafael Durán Pulis Secretario de la Diputación provincial de Málaga, se publica conforme proviene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900. Madrid, 6 de Agosto de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

Habiendo sido nombrado D. José Aragón Escacena Contador de fondos del Ayuntamiento de Astorga (León), se publica conforme proviene el Reglamento de 3 de Abril de 1919. Madrid, 6 de Agosto de 1923.—El Director general, Manuel Hoyuela.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de

oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del quinto grupo, vacante en la Escuela Industrial de Santander, fué aprobado con fecha 17 del corriente mes, y lo constituyen los señores siguientes: Presidente, D. Emilio de la Torre Aguirre, Director de la Escuela.

Vocales: D. Santiago Araiztegui Sarasola y D. José Fernández y García Briz, Profesores de término de dicho Centro.

Suplentes: D. Francisco Mirapeix Pagés, Profesor de término, y D. Severo Simavilla Sagastibelza, Profesor agregado de la misma Escuela.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y acreditado reunir las condiciones legales los aspirantes don Antonio Lamera Cortiguera, D. Félix Astigarra Careña, D. José Antonio Herrero, D. Víctor Díez Puente, D. Fernando Mirapeix del Cerro, D. Jesús Gómez Segarra, que quedan admitidos a la oposición,

Quedan excluidos: D. Juan González Salomón, por no presentar la hoja de servicios en justificación de sus condiciones, y D. José de Cavia y Aguirre, por no presentar documento alguno justificativo de su capacidad legal.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

Madrid, 21 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Elevadas a este Ministerio las propuestas razonadas acerca de la inversión que ha de darse a las cantidades asignadas en presupuestos con destino a subvenciones a las Universidades para el servicio de cultura general, ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, con cargo al capítulo 10, artículo único, concepto 3.º del presupuesto vigente, se libren a justificar las siguientes cantidades a las Universidades y Habilitados que a continuación se mencionan:

Barcelona: D. Mariano Salanova, 75.200 pesetas.

Granada: D. José García Orejón, 36.109 pesetas.

Madrid: D. José Martínez Ibáñez, 154.000 pesetas.

Murcia: D. Juan Cierva López, pesetas 22.200.

Oviedo: D. Rafael A. Borbolla López, 22.200 pesetas.

Salamanca: D. Eleuterio Población Rahadán, 26.494 pesetas.

Santiago: D. Cesáreo Vázquez Martínez, 39.007 pesetas.

Sevilla: D. Antonio Fernández Arroyo, 35.800 pesetas.

Valencia: D. Ricardo Brugada Mira, 56.589 pesetas.

Zaragoza: D. Matías Bergua Olivá, 68.004 pesetas.

De Real orden comunicada por el

Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En la lista de oposidores para proveer una plaza de Profesor auxiliar afecta al cuarto grupo, vacante en la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Valladolid, publicada en la GACETA del día 4 del corriente mes de Julio resultó confundido el nombre del opositor D. Eusebio Mayo Fernández, figurando con el nombre de D. Eugenio Mayo Fernández.

Subsanado este error, se publica para los efectos oportunos.

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, a D. Enrique Arriola Gómez, Ayudante del taller de maderas de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios del nombrado.

Ha cursado las enseñanzas prácticas del taller de maderas de la Escuela de Artes y Oficios de Almería, habiendo obtenido la calificación de sobresaliente y premio.

Operario temporero del expresado taller.

Ha trabajado como oficial ebanista en el taller de D. Joaquín Brotones Castillo; como oficial encargado de los trabajos de carpintería en los astilleros situados en el puerto y como oficial en el taller de don Ricardo Rubí Chozas, maestro carpintero ebanista, todos de Almería.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Cuenca la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso conforme a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1920.

Pueden optar a ella los que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintidós años de edad, y
- 4.º Poseer el título de Licenciado o Doctor en Medicina y Cirugía, fijándose como condición preferente la de tener el título de Profesor de Gimnasia con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de los documentos que acrediten los extremos antes mencionados, a este Ministerio y precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Subsecretario, P. A. Weyler.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 14 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, se hace saber que los aspirantes que han solicitado tomar parte en la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Profesor de término de Perspectiva, Paisaje y Acuarela, vacantes en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios de Cádiz y Sevilla, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 10 de Noviembre de 1919 y que reúnen las circunstancias exigidas, quedando admitidos, son los siguientes:

- D. Angel Vidal Hernández.
- D. Francisco Prieto Santos.
- D. Miguel Lafas Benodé.
- D. Enrique Castilla Martínez.
- D. Gregorio Durán Lillo.
- D. Mauro Ortiz de Urbina y Uribarren.
- D. César Alvarez Dumont.
- D. Angel Fuente Sánchez.
- D. José Ordóñez Valdés.
- D. Conrado Sánchez Varona.
- D. Mariano Izquierdo Vivas.
- D. Manuel Jorret Madrona.
- D. Eduardo Badenes Sacramento.
- D. Joaquín García de Alcañiz y Pérez.
- D. José Muñoz García.
- D. Francisco Payá Sanchis.
- D. José Robledano Torres.
- D. José Alvarez Lozano.
- D. Saturnino Cirreñdez Caniego.
- D. Víctor Orts Cortés.
- D. Manuel Mendía Santos.
- D. Mariano Calleja Ragel.
- D. Eduardo Ruiz de Somavia.
- D. Francisco Patero y d'Etchecopar.
- D. José García Belizón.
- D. Joaquín Fernando Estringana.
- D. Rafael Brau Martínez.
- D. Hermenegildo Sanz González.
- D. Félix Lacárcel Aparici.

Quedan excluidos: D. Manuel García Rodríguez, por no justificar su capacidad legal; doña Trinidad Arias Linacero, por presentar su instancia fuera de plazo.

Desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empezarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de oposiciones.

No se publica la lista del Tribunal por no haber sufrido modificación alguna y haberlo sido ya oportunamente.

Madrid, 4 de Agosto de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas, número 7, de Málaga, y las solicitudes presentadas por las aspirantes doña Emilia Alvarez Marcos, núm. 950 del Escalafón general del Magisterio; doña Francisca Dihort Cano, número 582; doña María de los Angeles Azpiazu, núm. 2.335; doña María de la Gloria Ruiz Santasusana, número 2.522; doña Elena Sanjuán López-Toribio, núm. 337, y doña María del Rosario Eusebio Delgado, núm. 838.

Teniendo en cuenta que doña Elena Sanjuán López-Toribio, además de las condiciones 1.ª y 2.ª, reúne la preferente de estar incluida en las 3.ª, 4.ª y 6.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto, ha resuelto nombrar Directora de la Escuela graduada de niñas, núm. 7, de Málaga, a doña Elena Sanjuán López-Toribio, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

Vistos los expedientes incoados por doña Antonia Marimé Salomo y D. Constantino Navés Sacanell, Maestros ambos de las Escuelas de Alzamora, Ayuntamiento de San Esteban de la Sarga (Lérida), y altas en el segundo escalafón, en solicitud de traslado fuera de concurso.

Resultando que nombrados los solicitantes en turno de ingreso de interinos Maestros de las Escuelas unitarias de Alzamora, fueron éstas por modificación del arreglo escolar, dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre último, convertidas en mixtas, quedando la del Maestro en la misma entidad de Alzamora y la de la Maestra trasladada a San Esteban de la Sarga, capitalidad del Ayuntamiento, también como mixta.

Visto el caso quinto del artículo 90 del Estatuto del Magisterio de 20 de Julio de 1918, vigente a la iniciación de estos expedientes.

Considerando que no se trata de graduación de Escuelas ni de su presión de ninguna de ellas, y que

lo ordenado se limita a trasladar la regentada por la Maestra al núcleo principal del Municipio.

Está Dirección general ha resuelto desestimar los referidos expedientes. Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1923.—El Director general, Nacher.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Lérida.

En el recurso de alzada interpuesto por D. Celestino Buján Suárez contra orden de la Dirección general de Primera enseñanza, la Asesoría jurídica emitió el siguiente informe:

"Ilmo. Sr.: Visto este expediente, y resultando que con fecha 12 de Enero último la Dirección general de Primera enseñanza dictó acuerdo ordenando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902, el Sr. D. Celestino Buján tenía que elevar al 50 por 100 del importe líquido de la nómina mensual la fianza al 10 por 100 de la misma que hasta entonces tenía constituida para garantía del referido cargo de Habilitado que ejercía para los Maestros de los partidos de Arzúa, Muros, Noya, Padrón y Santiago:

Resultando que contra la referida orden recurre en alzada el interesado, por escrito de fecha 19 de Febrero de 1923, en el que pretende justificar su condición de Maestro nacional, con diferentes copias de escritos y acuerdos, y con una hoja de servicios que acompaña:

Resultando que en 9 de Marzo último informó la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, manifestando que el Sr. Buján no se halla sujeto al descuento reglamentario para el fondo de la Junta de Derechos pasivos del Magisterio nacional primario, ni se encuentra en situación de excedente como Maestro de Escuela nacional, ni puede ser considerado como Maestro de Escuela nacional en activo ni en situación de jubilado:

Considerando que, a pesar de las manifestaciones del interesado en su escrito de recurso y documentos que le acompañan, para la determinación de la verdadera situación del Sr. Buján deben ser atendidas únicamente las terminantes manifestaciones de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña, la que de manera concluyente dice que el señor Buján Suárez ni es Maestro jubilado, ni en activo, ni aun figura en situación de excedencia:

Considerando que, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de Habilitados de 30 de Abril de 1902, cuando la designación de Habilitado recaer en persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad,

La Asesoría jurídica estima que, ratificando el criterio sentado por el anterior acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de Enero último, debe obligarse al señor

D. Celestino Buján Suárez a completar su fianza para garantía del cargo de Habilitado que ejerce hasta el importe del 50 por 100 de la que representan las nóminas mensuales de los Maestros de los partidos correspondientes."

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a usted para su conocimiento y el del interesado. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de La Coruña.

Vistas las instancias de varias opositoras de 1920, que reclaman contra la propuesta del Rectorado de Granada y que éste formula para dar cumplimiento a la sentencia de 9 de Marzo de 1922.

Resultando que contra la propuesta formulada por el Rectorado de Granada, fecha 15 de Marzo, inserta en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes, formulan reclamaciones doña María del Socorro Carrasco, doña María Luisa Vergara y doña Milagros Lozano Jarava:

Resultando que el Rectorado, al aplicar nuevamente la mencionada sentencia, propone que se adjudique a doña Modesta Toro, opositora de 1918, la Sección de la graduada de la Santísima Trinidad, en Málaga, y que se declare excedente forzosa a la señora Carrasco Guerrero, opositora de 1920, con la reserva de nombrarla para la primera vacante que ocurra en la capital de Málaga:

Resultando que el Rectorado, en su primera adjudicación de plazas de 15 de Diciembre de 1920, inserta en la GACETA de 24 del mismo mes y año, que también publicó la Real orden del 21, origen del pleito, asignó a la señora Carrasco Guerrero dicha Sección de la Santísima Trinidad:

Considerando que las señoras Vergara y Lozano, aunque procedentes de las oposiciones de 1918, fueron nombradas con anterioridad a la propuesta impugnada que la demandante señora Gómez Vera, y no tienen derecho a nueva elección:

Considerando que, habida cuenta de los pronunciamientos de esta sentencia y de su inevitable derivación, la ejecución del fallo no implica dejar sin plaza a cualquiera de las aspirantes propuestas en 15 de Diciembre de 1920, y que los Estatutos del Magisterio no autorizan la excedencia forzosa ni la reserva de derechos,

Esta Dirección general ha resuelto que debe declararse así, con devolución del expediente al Rectorado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Granada

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

Esta Dirección general ha acordado anunciar a concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, que se encuentran en expectación de destino, la plaza de Auxiliar de Pedagogía, vacante en la Normal de Maestras de Orense, dotada con el sueldo o gratificación anual de 1.000 pesetas.

Las aspirantes presentarán sus instancias en este Ministerio, dentro del plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de esta orden en la GACETA.

[Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito.

Resultando que doña María Antonia Vivas Izquierdo, viuda de don Salvador Villarroya Izquierdo, Habilitado que fué de los Maestros nacionales de los partidos judiciales de Castellote, Mora de Rubielos y Teruel, solicita la devolución de la fianza que tenía constituida para garantía del referido cargo, en el cual cesó, por defunción, en 28 de Febrero de 1922, a cuyo efecto acompaña copias autorizadas de cinco resguardos de depósito señalados con los números 233.367, 233.368, 249.968, 417 y 611 de entrada y 87.942, 87.943, 98.617, 238 y 443 de registro, Tesorería Central los tres primeros, constituidos en títulos de la Deuda y Tesorería de Teruel los dos últimos, constituidos en metálico; haciendo un total de 5.200 pesetas nominales y 728 en metálico.

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel, la Ordenación de pagos por obligaciones de este Ministerio y el Tribunal de Cuentas del Reino informan favorablemente.

Considerando que, según consta de los informes que obran en este expediente, no resulta responsabilidad alguna contra la gestión del Sr. Villarroya Izquierdo.

Vistos el artículo 7.º del Reglamento de 30 de Abril de 1902 y el favorable informe emitido por la Asesoría jurídica,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva la fianza solicitada por doña María Antonia Vivas, viuda de D. Salvador Villarroya.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Director general del Tesoro.—Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Teruel

En virtud de lo dispuesto en el artículo 44 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganiza las Escuelas Normales,

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar en concurso de traslado, por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de esta orden en la GACETA, la provisión de la plaza de Profesor numerario de Pedagogía, su Historia y Rudimentos de Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal de Maestros de Segovia.

2.º Sólo podrán aspirar a dicha plaza, por el presente concurso, los Profesores numerarios de Escuelas Normales de Maestros que posean el título profesional correspondiente, requisito indispensable que habrá de hacerse constar en la hoja de servicios de cada concurrente, no admitiéndosele como tal en caso contrario.

3.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso será el señalado por el artículo 45 del Real decreto citado.

4.º Los aspirantes han de elevar sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de méritos y servicios y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efecto. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

Vista las actas recibidas en este Ministerio en cumplimiento de la Real orden de 14 de Abril último (GACETA del 13 de Mayo) sobre creación provisional de Escuelas nacionales,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las Escuelas que figuran con los números 6, 11, 14 al 17, 20, 25, 26, 41, 43 al 48, 50 al 54, 60 al 62, 77, 83, 97 al 99, 101 y 102 en la relación a que se refiere la Real orden mencionada.

2.º Que la Escuela correspondiente al número 6, se provea en Maestro de acuerdo con lo manifestado por la Inspección provincial respectiva, y

3.º Que por quien corresponda, en la forma reglamentaria, se proceda al nombramiento de Maestros con destino a las Escuelas de referencia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señores Inspectores-Jefes y Jefes de las Secciones Administrativas de primera enseñanza.

En cumplimiento de la Real orden de 17 de los corrientes.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María del Carmen Molleda Arenas Auxiliar en propiedad de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Gerona, con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Barcelona.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Daniel Año Espert, funcionario de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Alicante, treinta días de licencia, por enfermo, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante.

En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Alava, a don José Bajo Ullivarri.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. José Bajo Ullivarri.

Por Real orden de 17 de Octubre de 1913 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Logroño, como procedente de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

En virtud de concurso de traslado, y por Real orden de 31 de Diciembre de 1920, fué nombrado Profesor numerario de Física, Química, Historia Natural y Agricultura de la Escuela Normal de Maestros de Alava, donde continúa.

Es Bachiller en Artes y Maestro de primera enseñanza normal.

Desempeñó las clases de Ciencias físicas y naturales de los grados elemental y superior y Geometría, grado superior desde su posesión hasta la reforma del plan de estudios de 30 de Agosto de 1914.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Granada, a D. Miguel Moreno y Muñoz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Miguel Moreno y Muñoz.

En 1.º de Octubre de 1910 tomó posesión del cargo de Inspector de Huesca, para el que fué nombrado por Real orden de 4 de Agosto del mismo año.

Fuó trasladado a Almería en 1.º de Enero de 1893.

Volvió a Huesca por Real decreto de 9 de Abril de 1897.

Se le trasladó a la Inspección de Almería en 27 de Octubre del mismo año.

Por traslado pasó a Madrid en 30 de Junio de 1900.

Volvió a Almería por permuta en 27 de Enero de 1901, en donde continúa hasta la fecha.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Diciembre de 1921, y de lo prevenido en el artículo 49 del Real decreto de 30 de Agosto de 1914;

Esta Dirección general ha acordado:

1.º Anunciar la provisión de la plaza de Profesora especial de Música de la Escuela Normal de Maestras de Navarra, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en concurso de traslado, entre Profesoras de Música de otras Escuelas Normales.

2.º Será circunstancia de preferencia para la resolución de este concurso, el haber ingresado en el Profesorado especial de Música de Escuelas Normales las aspirantes que en él tomen parte en virtud de oposición, y entre las que reúnan esta circunstancia serán preferidas las que cuenten mayor antigüedad de servicios efectivos en su cargo, y

3.º Las aspirantes habrán de presentar sus instancias en este Ministerio, acompañadas de sus respectivas hojas de méritos y servicios, dentro del improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación de esta orden en la GACETA y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección de Formación del Personal e Inspección.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Amanda Do-

mingo Asegurado, funcionaria de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz, treinta días de licencia por enferma, con todo el sueldo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y 38 del Real decreto de 17 de Diciembre último.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Badajoz.

En virtud de concurso de traslado, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Inspector de Primera enseñanza de Oviedo al Inspector don Lucio Yubero y Ranz.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de D. Lucio Yubero y Ranz.

Fuó nombrado Inspector de Primera enseñanza de Guadalajara en 25 de Marzo de 1919.

Pasó a la Inspección de Jaén en 1.º de Noviembre de 1919, en donde continúa en la fecha.

Visto el expediente que se tramita en este Ministerio para clasificar la Fundación instituida en Moral de Calatrava (Ciudad Real) por doña María del Socorro Velasco Albalá, esta Dirección general ha dispuesto, de conformidad con lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación por un término de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual estará de manifiesto el referido expediente en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes de este Ministerio.

Madrid, 27 de Julio de 1923.—El Director general, Náchter.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Se halla vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de esta Corte una plaza de Profesor auxiliar del tercer grupo de la Sección Artística, que comprende las asignaturas de Teoría de la Arquitectura, Teoría de la composición y Proyecto de detalles, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, o la gratificación de 2.000, la cual ha de

proveerse por concurso entre Arquitectos ex pensionados del Gobierno en Roma, por oposición, y que hubieran llenado en todas sus partes los requisitos reglamentarios, según lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 23 de Octubre de 1914 y Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de veinte días, a contar desde el siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañada de los documentos que acrediten su capacidad legal y méritos contraídos. Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso. Madrid, 20 de Julio de 1923.—El Director general, Weyler.

Notas bibliográficas de unas obras impresas en castellano en el extranjero, que J. Molina, por orden y encargo de B. Herder, de Friburgo de Brisgovia, desea introducir en España, después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

"El Divino Salvador". Reseña de su vida, dedicada a la juventud estudiosa, por el Padre Mauricio Meschler, de la Compañía de Jesús. Traducción del alemán, ofrecida a los países de la lengua española por el Padre Vicente Gómez-Bravo, de la misma Compañía. Aprobada por la autoridad eclesiástica. Con un grabado y un mapa de Palestina en tiempo de Jesucristo. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1923, Herder y Compañía, libreros-editores pontificios, en 8.º, XVI-679 páginas.

Otra: "Mujeres ilustres". Lecturas para las jóvenes católicas, por Constantino Hell. Versión castellana por C. Michel. Vida de Santa. Prólogo de María Echarri. Obra enriquecida con 116 grabados. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1923, Herder y Compañía, libreros-editores pontificios, en 8.º, 1.ª a, 385 páginas.

Otra: "Compendio histórico-crítico de la literatura castellana desde sus orígenes hasta nuestros días", por el Padre Luis Fernández de Retana, redentorista. Adornado con 23 grabados. Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1923, Herder y Compañía, en 8.º, pasta al croco. XI-180 páginas.

Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Director general, Weyler.

Excmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado para la provisión de una plaza vacante en el Archivo Histórico Nacional,

Esta Dirección general, de conformidad con la propuesta hecha al efecto por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los ar-

tículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1922, ha tenido a bien resolver:

1.º Que se traslade a dicha vacante al Jefe de tercer grado D. Antonio de Torres y Gascón, que presta servicio en el Archivo y Biblioteca del Ministerio de Estado.

2.º Y que a las resultas que deje el funcionario facultativo del Cuerpo que sea nombrado, a propuesta del Ministerio de Estado, para ocupar la vacante que surge en su Archivo Biblioteca por el traslado del referido señor Torres y Gascón, se destine al terminar el período de prácticas en que se encuentra el Oficial de tercer grado D. Mariano M. Barriel Rodrigo.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Director general, Weyler.

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

MINISTERIO DE FOMENTO

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, en condición de excedente activo, con destino a la Escuela de Ingenieros agrónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la ley de 23 de Julio de 1918, a D. Isidoro Millán Marriño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el también cesante don Vicente Beltrán de Lis.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1923.—El Subsecretario, Senra.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

S. M. el Rey (q. D. g.), con acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien declarar de utilidad pública el camino vecinal que, partiendo de Tardajos de Duero, terraine en el kilómetro 209 de la carretera de primer orden de Tarragona a Francia, en esa provincia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923. El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de Sorta.

Esta Dirección general manifiesta a V. S. que con esta fecha han sido

aprobados, y sólo a los efectos que determina la ley de Caminos vecinales, los expedientes de declaración de utilidad pública de los caminos vecinales de Villaverde del Ducado al kilómetro 134 de la carretera de Madrid a Francia, y desde la línea del Ferrocarril de Cifuentes a Caminreal a la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona pasando por Hombrados.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1923. El Director general, P. O., A. Maluquer.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guadalupe.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista instancia suscrita en 5 de los corrientes por el Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima domiciliada en esta Corte, calle de Alcalá, 14, y Sevilla, 3 y 5, acompañando un proyecto para ferrocarril metropolitano en Madrid, desde la Puerta del Sol a la de Toledo, sin garantía de interés ni subvención directa en metálico, y solicitando la concesión del mismo, previa la tramitación correspondiente:

Visto el resguardo que se acompaña a la referida instancia en garantía de la petición y en cuantía suficiente a cubrir en 1 por 100 de importe a que asciende el presupuesto calculado alzadamente para la obra que se proyecta realizar:

Vista la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912, en cuyo artículo 27 se considera comprendido éste de que ahora se trata.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la petición en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, fijando el plazo de un mes para la admisión de otras que pudieran mejorar la formulada por el Banco Español de Crédito, de acuerdo con lo dispuesto a tal efecto en el artículo 41 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley anteriormente citada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1923.—El Director general, P. O., A. Valenciano.

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Mutiozabal, vecino de Orio (Guipúzcoa), en solicitud de autorización para sanear una marisma, en la margen izquierda de la ría de Orio, con destino a la ampliación de la industria de salazón que tiene establecida:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha

ido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la aplicación de la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión la Alcaldía de Orio, la Comandancia de Marina de San Sebastián, la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra, el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Resultando que por el Gobierno civil se ha hecho la declaración que exige el artículo 91 del expresado Reglamento, de que el terreno a que la petición se refiere está comprendido en la definición de marisma que indica el artículo 90 de aquél:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito, con fecha 1.º de Mayo de 1922, por el Ingeniero y Arquitecto D. C. Arteche.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

3.ª Se dará principio a las obras en el plazo de dos (2) meses, deberán quedar terminadas en el de ocho (8) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, a fin de que por la misma se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

5.ª Antes de dar principio a las obras, el concesionario depositará, como fianza, en la Caja Central de Depósitos o en la sucursal de la provincia el tres (3) por ciento (100) del importe de las obras que ocupen terreno de dominio público; fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

6.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Guipúzcoa y Navarra.

7.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas, ni el terreno a que la concesión se refiere, a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tam-

co arrendar dicho terreno, el que quedará sometido a las servidumbres de salvamento y de vigilancia del litoral, debiéndose además respetar los derechos a la siaca, actualmente en vigor.

8.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con los derechos y obligaciones consignados en la ley general de Obras públicas, en la de Puertos y en las demás disposiciones sobre la materia.

10. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

11. El concesionario dará aviso a la Autoridad militar de la plaza de las fechas en que den comienzo y terminen los trabajos, y facilitará a la Comandancia de Ingenieros de San Sebastián copia de las hojas de planos del proyecto, conforme preceptúa el artículo 37 del Reglamento de Zona Militar de costas y fronteras de 14 de Diciembre de 1916 (C. L. número 269).

12. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 84 de la ley del Timbre del Estado.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señor Gobernador civil de la provincia de Guipúzcoa.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Carlos Iglesias Calderón, en concepto de apoderado de la Sociedad "Viuda e Hijos de J. Iglesias Siaba", en solicitud de autorización para ocupar terrenos de dominio público en las inmediaciones del puerto de Muros, construyendo un astillero y un muelle de atraque:

Visto el proyecto que a la petición se acompaña:

Resultando que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912 para la aplicación de la ley de puertos de 7 de Mayo de 1880:

Resultando que durante el plazo de información pública no fué presentada reclamación alguna contra lo solicitado:

Resultando que han informado en sentido favorable a la concesión el Ayuntamiento de Muros, la Comandancia de Marina de Villagarcía, el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de La Coruña, la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el Gobierno civil de la misma y los Ministerios de Marina y de la Guerra:

Considerando que las obras a que la petición se refiere no habrán de ocasionar perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras serán ejecutadas con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito, con fecha 6 de Octubre de 1917, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José de Pontes.

2.ª Las obras quedarán en todo tiempo sometidas a las servidumbres de vigilancia y salvamento, así como el terreno comprendido entre ellas y el camino del faro de Rebordiño.

3.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña, y de dicha operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

4.ª Se dará principio a las obras en el plazo de seis (6) meses, y deberán quedar terminadas en el de diez y ocho (18) meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente disposición.

5.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, a fin de que se proceda al oportuno reconocimiento. Del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

6.ª La fianza depositada por el peticionario será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras.

7.ª Estas quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de La Coruña.

8.ª El concesionario tendrá la obligación de conservar las obras en buen estado, y no podrá destinar las mismas ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del que en la presente disposición se determina, no pudiendo tampoco arrendar dicho terreno.

9.ª Los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se entenderá otorgada a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos.

11. El concesionario facilitará a la Comandancia de Ingenieros de Vigo, para constancia en la misma, copia en papel tela de las hojas de planos números dos (2) y tres (3), y dará aviso

a la Autoridad militar de la plaza de la fecha en que sean terminadas las expresadas obras, quedando obligado el concesionario a poner a disposición del expresado Ramo las citadas obras, para su utilización, reforma o destrucción, cuando las necesidades de la defensa así lo exijan, al ser requerido para ello por la Autoridad militar competente, sin derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las disposi-

ciones relativas al contrato del trabajo, a los accidentes del mismo y a la protección a la industria nacional.

13. Esta concesión será previamente reintegrada con una póliza de cien (100) pesetas, según previene el artículo 84 de la ley del Timbre.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a

lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas de esa provincia y el del interesado, y a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1923.—El director general, Nicolás.

Señor Gobernador civil de la provincia de La Coruña.